

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
- 2.- Alléguese las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, comoquiera que los aportados no pueden ser debidamente analizados al tornarse inteligibles.
- 3.- Alléguese el contrato de obra del cual se pretende la declaración de incumplimiento.
- 4.- Indíquense las direcciones electrónicas para notificación de las partes o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.
- 5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.
- 6.- Adecúese el poder arrimado con la demanda de conformidad con el tipo de acción que se pretende iniciar.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez